

DEPARTAMENTO
DE HACIENDA

RES. 2544/89

Montevideo

6 JUN. 1989

VISTO: la nota del Servicio de Ingresos Domiciliarios sugiriendo se propicie la modificación del artículo R.385, Capítulo XVII del Digesto Municipal -- que establece: "Sin perjuicio de las operaciones de verificación y balance mensuales, todo cobrador podrá ser llamado cuando así lo disponga la Dirección del Servicio, a balances extraordinarios. En la oportunidad, el funcionario sujeto a control sólo podrá denunciar y exhibir el dinero para el cambio o vuelto en su poder por una cantidad no mayor de la equivalente al importe de ochenta recibos emitidos por el mínimo:

RESULTANDO: que el referido Servicio -- manifiesta la dificultad con que se manejan los citados -- funcionarios con el monto de dinero dispuesto para cambio o vuelto que marcan las normas señaladas, expresando la necesidad de llevar el mismo al equivalente de 120 recibos -- emitidos por el mínimo;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Dirección de la División Ingresos ante lo expuesto entiende, que en forma transitoria, se podría modificar la redacción del artículo R.385 en la forma expuesta precedentemente;

2o.) que la Asesoría Jurídico Financiera del Departamento de Hacienda, vistos los elementos dados precedentemente expresa:

a) la normativa vigente en la materia es el Reglamento de Cobradores, en particular en los artículos R.385 y R.386 del Tomo III del Digesto Municipal.

b) la modificación del mismo no requiere norma habilitante de la Junta Departamental.

c) por tratarse de un acto administrativo de similar nivel jerárquico, el Reglamento de Cobradores puede ser modificado por resolución del Ejecutivo Comunal. Se comparte en consecuencia en sus aspectos formales la propuesta de obrados;

3o.) que la Dirección General del Departamento de Hacienda entienda que corresponde proveer de conformidad;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Modificar el artículo R.385 del Tomo III del Digesto Municipal el que quedará redactado de la siguiente manera: "Sin perjuicio de las operaciones de verificación y balance mensuales, todo cobrador podrá ser llamado cuando así lo disponga la Dirección del Servicio a balances extraordinarios. En la oportunidad, el funcionario sujeto a control sólo podrá denunciar y exhibir el dinero para el cambio o vuelto en su poder por una cantidad no mayor de la equivalencia al importe de ciento veinte recibos emitidos por el mínimo".-

2o.- Pase al Servicio de Ingresos Domiciliarios a sus efectos.-

EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-